



ORDENANZA MUNICIPAL N° 024/2005

CONSIDERANDO:

Qué, conforme al Art. 8° de la Ley 2028 de Municipalidades, el Gobierno Municipal en materia de infraestructura, tiene potestad de construir, equipar y mantener la infraestructura, de saneamiento, etc.

Qué, asimismo tiene potestad de reglamentar, diseñar, construir, administrar y mantener lugares de esparcimiento y recreo público, entre otros MERCADOS, en el marco de las normas de uso de suelo.

Qué, en el mismo cuerpo Legal Art. 8° en Materia Administrativa y Financiera, el Gobierno Municipal tiene potestad de establecer limitaciones administrativas, por razones de orden técnico, jurídico y de interés público.

Qué, conforme al Art. 120° Ley 2028 reiterando la potestad que tiene el Gobierno Municipal el de establecer restricciones Administrativas que consisten en limitaciones que se imponen al derecho de uso y disfrute de los bienes inmuebles, con mayor razón a los bienes públicos, todo en atención a la planificación municipal y al interés públicos. En consecuencia, no comprometen al Gobierno Municipal al pago de indemnización alguna.

Qué, que con la finalidad de organizar al comercio minorista y mayoritario, situado en las arterias de la ciudad o casas comerciales que ocupan el espacio público, como veredas, calzadas, destinados al esparcimiento, uso peatonal y vehicular, poniendo en alto riesgo la propia integridad física y vida de las personas y de los mismo bienes existentes en el lugar, como Gobierno Municipal se ha construido una infraestructura consistente en un Mercado debidamente organizado y con todos las condiciones y servicios básicos para acoger a todos los comerciantes minoristas y mayoritarios asentados en la población de Caraparí, el cual se encuentra plenamente habilitado para su utilización.

POR TANTO:

El Honorable Concejo Municipal de Caraparí, en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley de Municipalidades, con el voto unánime de sus miembros.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- A partir de la fecha, disponer la prohibición del uso de vereda, calzadas y arterias para el expendio o asentamiento con fines comerciales ya sean minoristas o mayoritarios, cual fuera su gremio.

ARTICULO SEGUNDO.- Se concede un plazo improrrogable de treinta días, para que los comerciantes despejen todas las arterias, calzadas y espacios públicos, tiempo en el cual deben instalarse y organizarse en la infraestructura construida para tal fin el Mercado Municipal de Caraparí.

ARTICULO TERCERO.- Vencido el plazo y de existir personas que desacaten la presente Ordenanza Municipal y hagan caso omiso a la presente disposición, se impondrá una multa económica de Bs. 300.- a cada persona infractora, de persistir dicha acción de incumplimiento por parte de los Comerciantes, el Ejecutivo Municipal con intervención de la Fuerzas Pública debe proceder al decomiso sin derecho indemnizar.



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

AUTONOMO DE CARAPARI

CAPITAL DE LA SEGUNDA SECCION

Telé/Fax: (04) 6136032 - Casilla Correo 39 (Yacuiba)

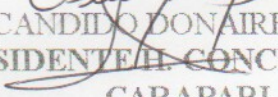
PROV. GRAN CHACO - TARIJA - BOLIVIA

—*****—

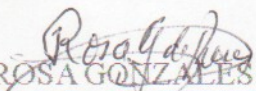
ARTICULO CUARTO.- Una vez promulgada la presente Ordenanza Municipal y debidamente publicada, queda encargado de su fiel y estricto cumplimiento de la presente Ordenanza de Distinción el Honorable Alcalde Municipal, en caso de resistencia puede pedir la intervención del fuerza pública.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal, a los treinta y un días del mes de Agosto del año dos mil cinco.

COMUNIQUESE, ARCHÍVESE Y CÚMPLASE


H. CANDIDO DONAIRE CASTRO
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL
CARAPARI

Es conforme


H. ROSA GONZALES DE RUIZ
SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL
CARAPARI



Se promulga la presente Ordenanza Municipal a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil Cinco.


H. ERMAS PEREZ VILLALBA
H. ALCALDE MUNICIPAL DE CARAPARI

